

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—CIRCULAR.

Sancionada por S. M. el Rey (Q. D. G.) en 11 del presente mes una nueva ley de Reemplazos, se ha publicado en la *Gaceta* del día 12 del corriente; no habiendo sido posible insertarse en los BOLETINES de la provincia por la premura del tiempo; pero como vaya á ponerse en ejecución inmediatamente, á fin de que los Ayuntamientos puedan estudiarla, y les sea más manuable, se publica en este periódico oficial para que puedan colocarla en forma de libro.

Por circular de 13 del que rige, inserta en la *Gaceta* del día de ayer, y en virtud de la autorización concedida en la disposición transitoria, se anticipan los plazos para que tenga aplicación en el próximo reemplazo la nueva ley de Reclutamiento, y con el fin de que los Ayuntamientos puedan conocerla se inserta á continuación:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

A fin de que tenga aplicación al próximo reemplazo del Ejército la ley de Reclutamiento de 11 del presente mes; y en virtud de lo prevenido por la disposición transitoria consignada en dicha ley, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º El día 31 del presente mes de Julio se publicará en todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias, el bando á que se refiere el art. 38, y el alistamiento se formará en los seis días que median desde el 1.º al 6 de Agosto, publicándose el 7 del mismo mes.

2.º En el art. 40, que trata del tiempo de residencia para los efectos del alistamiento, se entenderá sustituida la fecha de 1.º de Enero por la de 1.º de Agosto.

3.º La rectificación del alistamiento dará principio el domingo 9 de Agosto, cerrándose definitivamente dicho alistamiento el día 22, y comenzando el 23 la clasificación y declaración de soldados.

4.º El juicio de exenciones ante las Comisiones provinciales tendrá efecto del 16 al 30 de Setiembre, con arreglo á los capítulos 11 y 12 de la ley.

5.º Las citadas Comisiones remitirán en 1.º de Diciembre á los Jefes de las zonas las relaciones á que se refiere el art. 123.

6.º Para las ulteriores operaciones del reemplazo se aplicarán las fechas y plazos consignados en la ley.

7.º Dispondrá V. S. la inmediata publicación de la presente circular y la inserción de la ley de Reclutamiento en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1885.—VILLAVERDE.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia den cumplimiento á cuanto se dispone en la anterior circular de la Superioridad.

Zamora 17 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,
Rafael Díez Jubitero.

SECCIÓN 2.ª—SANIDAD.—CIRCULAR.

No habiendo remitido á este Gobierno de provincia los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, copia de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos, acerca de las reformas que han de llevarse á cabo en los cementerios de cada pueblo, segun se les tiene prevenido en mis reiteradas circulares, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 23 de Febrero, 1.º y 13 de Mayo último, he dispuesto hacer presente á los mismos que si en el término de cinco días no se reciben en esta oficina las indicadas copias de los acuerdos, les impondré la multa de 100 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 14 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,
Rafael Díez Jubitero.

PARTIDO DE ALCAÑICES.

Carbajales de Alba, Ferreras de Abajo, Ferrerueta, Friera de Valverde, Losacio, Manzanal del Barco, Mahide, Morales de Valverde, Perilla de Castro, Santa María de Valverde, San Vicente del Barco, Villanueva de las Peras, Viñas.

PARTIDO DE BENAVENTE.

Arcos de la Polvorosa, Ayóo de Vidriales, Benavente, Bercianos de Vidriales, Brime de Urz, Castrogonzalo, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Cubo de Benavente, Cunquilla de Vidriales, Granucillo, Manganeses de la Polvorosa, Milles de la Polvorosa, Otero de Bodas, Pozuelo de Vidriales, Puebla de Valverde, Quiruelas, San Cristóbal de Entreviñas, Santa Colomba de las Carabias, Santa Cristina de la Polvorosa, Santovenia, Sitrama de Tera, Villaferrueta, Villanueva de Azoague, Villaveza del Agua.

PARTIDO DE BERMILLO.

Abelón, Badilla, Bermillo, Fariza, Luermo, Malillos, Moral, Tamame, Torrefracas, Villamor de Cadozos, Villar del Buey.

PARTIDO DE FUENTESAUCA.

Argujillo, Fuentes-preadas, Maderal, Mayalde, El Pego, San Miguel de la Ribera, Villaescusa.

PARTIDO DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

Cernadilla, Cobreros, Galende, Hermisende, Lubian, Puebla de Sanabria, Palacios de Sanabria, Requejo, Rionegro del Puente, Robleda, Terroso, Ungilde, Valdemerilla, Valparaiso, Villardeciervos.

PARTIDO DE TORO.

Aspariegos, Belver, Bustillo, Fresno de la Ribera, Gallegos del Pan, Peleagonzalo, Pinilla de Toro, Pobladura de Valderaduey, Pozo-antiguo, Tagarabuena, Valdefinjas, Villalazan, Villaluve.

PARTIDO DE VILLALPANDO.

Cañizo, Castroverde de Campos, Cerecinos de Campos, Manganeses de la Lampreana, Otero de Sariegos, Prado, Revellinos, Riego del Camino, San Agustín, Tapioles, Valdescorriel, Vega de Villalobos, Vidayanes, Villafáfila, Villalobos, Villalpando, Villanueva del Campo, Villar de Fallaves, Villardiga, Villarrin.

PARTIDO DE ZAMORA.

Coreses, Benegiles, Arcenillas, Andavias, Corrales, Cubillos, Gema, Madridanos, Moraleja del Vino, Morales del Vino, Moruela de los Infanzones, Muelas del Pan, Palacios del Pan, Peleas de Abajo, Valcabado, Villaseco.

SECCIÓN DE FOMENTO.—CIRCULAR.

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de 27 de Mayo de 1868 (artículos 13 y 17) para la ejecución de la ley vigente de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849, he dispuesto que el Fiel-contraste de esta provincia proceda á verificar la comprobación y marca periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico-decimal, único legal, en el partido de Puebla de Sanabria, desde el 24 al 31 del presente mes de Julio.

Para mayor comodidad de los pueblos que se encuentran más apartados de la cabeza del partido, he creído conveniente dividir los municipios en dos secciones, debiendo concurrir á Puebla de Sanabria los de la primera sección y á Mombuey los de la segunda, en los días que se expresarán más adelante.

Con este objeto los señores Alcaldes de Puebla de Sanabria y Mombuey se servirán tener dispuesto el local en que haya de practicarse la comprobación, facilitando al Fiel-contraste las colecciones-tipos pertenecientes al Ayuntamiento, publicando los bandos y demás avisos necesarios para recordar á sus administrados la obligación de concurrir á la comprobación en los puntos y días designados, y las penas con que serán castigados los que dejen de hacerlo. (Artículos 28 y 29 del Reglamento.)

Los señores Alcaldes de los demás pueblos del partido que se indicarán á continuación, formarán una lista de todos los labradores, cosecheros, comerciantes é industriales de la localidad, que empleen para sus transacciones pesas, medidas, balanzas, básculas ó romanas y nombrarán un comisionado que los acompañe y presente en el local y día designados.

Recomiendo muy especialmente á dichos señores Alcaldes que publiquen bandos y cuantos avisos crean necesarios, haciendo saber á sus convecinos cuanto se ordena en la presente circular y me remitan copia de los mismos y relación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar del antiguo sistema ó mixto que hayan recogido, cumpliendo el art. 35 del Reglamento y las órdenes publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm. 67, de 3 de Diciembre de 1883.

Los industriales, cosecheros de vino ó cereales y todas las personas que hagan uso de pesas, medidas de áridos ó líquidos é instrumentos de pesar en Puebla de Sanabria y Mombuey, sino asisten puntualmente á la comprobación dentro de los plazos marcados, pagarán dobles derechos por la contrastación á domicilio, con arreglo al art. 21 del Reglamento.

Los industriales, cosecheros y demás personas obligadas, vecinos de los pueblos que forman el partido judicial de Puebla de Sanabria, que no asistan á comprobar sus pesas, medidas é instrumentos, pagarán además de los derechos dobles por la contrastación á domicilio, la indemnización de viaje que expresa el referido art. 21, á razón de 5 pesetas por día, cuya cantidad satisfará el Ayuntamiento á repartir entre los morosos.

Serán denunciados para la aplicación de las penas marcadas en el art. 28 (cinco á quince días de arresto y multa de 25 á 75 pesetas), todos los que no estén provistos de las pesas ó medidas legales del sistema métrico-decimal, y los que aun estando provistos hagan uso de pesas ó medidas falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales para los efectos del artículo 592 del Código penal.

Relación de los municipios que comprende la primera sección, expresando los días en que deben presentarse en Puebla de Sanabria con arreglo á las instrucciones anteriormente citadas.

MUNICIPIOS.	DÍAS en que han de asistir.
Puebla de Sanabria.....	Del 24 al 27
Asturianos.....	
Cobrerros.....	25
Galende.....	
Hermisende.....	
Lubian.....	
Otero de Sanabria.....	
Pedralva.....	
Pias.....	26
Porto.....	
Palacios.....	
Requejo.....	
Robleda.....	
Rosinos de la Requejada.....	
San Ciprian.....	
San Justo.....	27
Terroso.....	
Trefacio.....	
Ungilde.....	

Relación de los municipios que comprende la segunda sección, expresando los días en que deben presentarse en Mombuey, con arreglo á las instrucciones anteriormente citadas.

MUNICIPIOS.	DÍAS en que han de asistir.
Mombuey.....	Del 29 al 31
Cernadilla.....	
Cional.....	
Codesal.....	29
Donado.....	
Espadañedo.....	
Folgosó de la Carballeda.....	
Justel.....	
Lanseros.....	
Manzanal de los Infantes.....	
Molezuélas de la Carballeda.....	30
Muelas de los Caballeros.....	
Otero de Centenos.....	
Peque.....	
Rionegro del Puente.....	
Valdemerilla.....	31
Valparaíso.....	
Villardecierros.....	

Desde el día 1.º del mes de Agosto próximo en adelante, el Fiel-contraste sin más aviso procederá á verificar la comprobación á domicilio en los términos prescritos, primeramente en las cabezas de sección, y después trasladándose á los pueblos del partido.

Cuantas infracciones del Reglamento descubra el Fiel-contraste en sus visitas, se harán constar en acta.

Estas actas se presentarán á los Alcaldes de los pueblos respectivos, quienes comunicarán al Fiel-contraste en término de quinto día, el resultado del procedimiento. (Artículos 36, 37 y 38 del Reglamento.)

Del celo de los Sres. Alcaldes me prometo atenderán con el mayor interés tan importante servicio, en beneficio de sus administrados.

El Reglamento completo se insertó en el BOLETIN OFICIAL núm. 115, de 26 de Marzo de 1883.

Zamora 15 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

COMISION PROVINCIAL.

Obras públicas provinciales—Carreteras—Conservación

RECTIFICACIÓN.

Habiéndose padecido un error material en el anuncio publicado en este periódico oficial, núm. 154, correspondiente al día 29 de Junio próximo pasado, y que principia al final de la 3.ª columna de la plana 1.ª, y termina á la vuelta, se reproduce en este número subsanando aquella equivocación.

La Comisión provincial ha acordado que el día 30 de Julio próximo, tenga lugar la adjudicación, en subasta pública, de los acopios de materiales para la reparación del firme de la carretera provincial de tercer orden de Zamora á Villalpando.

La subasta se celebrará en dicho día, á las doce en punto de su mañana, en el salón de sesiones de la Corporación, ante Notario público.

Será presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, ó Diputado provincial en quien delegue, y un Vocal de la Comisión.

Los pliegos de condiciones, presupuesto y demás antecedentes, se hallan de manifiesto en la Secretaría

de la misma, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

Las proposiciones deben sujetarse en un todo al modelo que se inserta á continuación.

Se extenderán en un pliego de papel del sello 11, ó sea de á peseta, y serán entregadas al Sr. Presidente, con estricta sujeción á lo que dispone el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El depósito provisional que debe hacerse para poder tomar parte en la subasta, será de 770'94 pesetas, 5 por 100 del importe del presupuesto.

Hecha la adjudicación con arreglo al art. 20 de dicho Real decreto, el contratista procederá á consignar la fianza definitiva, ampliando el depósito provisional, hasta la cantidad de 1.541 pesetas 88 céntimos, 10 por 100 de dicho presupuesto.

Los acopios á que se refiere esta subasta deben hacerse en un periodo de tiempo que no ha de exceder de tres meses y su pago se hará mensualmente, previa certificación del Director de carreteras.

Los trozos á que se refiere esta subasta son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Zamora 19 de Junio de 1885.—El Vicepresidente,
EZEQUIEL GARCÍA SOLALINDE DIEZ.

Modelo de proposición.

Don F. de T.... vecino de...., según cédula personal de.... clase, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día.... de.... relativo á la subasta de acopios para la carretera provincial de esta ciudad á Villalpando y de las condiciones y presupuesto, se compromete á realizarlos por la cantidad de.... (aquí la cantidad en letra y por pesetas y céntimos) con estricta sujeción á dichas condiciones. Y para poder tomar parte en la subasta, acompaña adjuntos el documento que acredite haber constituido el depósito provisional de 770'94 pesetas y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERA.	NÚMERO de orden de los trozos.	DESIGNACIÓN de sus límites.	OBJETO á que se destinan los acopios.	NÚMERO de metros cúbicos.	Pre-supuesto de ejecución material. — Pesetas. Cents.
De tercer orden de Zamora á Villalpando.....	1.º 2.º 3.º y 4.º	Desde el 0' kilometro al kilometro 1.º y desde el kilometro 1.º al 20 kilometros y 500 metros inclusive.....	Reparación.	2240	15418 80

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora.

Los señores Alcaldes se enterarán de la siguiente
CIRCULAR.

Con objeto de evitar consultas al formar las matriculas de subsidio industrial y de comercio, del actual año económico, ha de tener presente que sigan siendo al 6 por 100 el que como premio de cobranza ha de figurarse, según se viene practicando en años anteriores, con la sola excepción de las Sociedades y Compañías comprendidas en los números 4 y 5 de la tarifa 2.ª y que solo pagarán el 3'40 por 100.

Lo que se hace publicar para la mejor inteligencia y exacto cumplimiento.

Zamora 14 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

AYUNTAMIENTOS.

VILLARALVO.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con la dotación anual de 83 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, y por la asistencia de medicinas de 25 ó 30 pobres.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser Licenciados en Farmacia y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, y acompañadas de las copias de sus títulos, en el término de diez días en la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Villaralvo 16 de Julio de 1885.—El Alcalde, Pascual Crespo.

Habiéndose terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885-86, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado no se oirán las que se presenten.

Pueblos que se citan en el anterior anuncio.

Otero de Sanabria.
Rabanales.

IMPRESA PROVINCIAL.